

**RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO INTERPUESTO
POR GREEN DEVCO ENERGY 12, S.L.U. FRENTE A I-DE REDES
ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. Y RED ELÉCTRICA DE
ESPAÑA, S.A.U. CON MOTIVO DE LA DENEGACIÓN DADA A LA
SOLICITUD DE ACCESO Y CONEXIÓN A LA RED DE
DISTRIBUCIÓN DE LA INSTALACIÓN “PE MANDOIA” DE 58,5
MW DESDE LA PERSPECTIVA DE LA RED DE TRANSPORTE
(CFT/DE/374/23)**

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep María Salas Prat
D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 12 de diciembre de 2024

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por GREEN DEVCO ENERGY 12, S.L.U, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Interposición del conflicto

El 4 de diciembre de 2023 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercado y la Competencia (CNMC) un escrito de la representación legal de GREEN DEVCO ENERGY 12, S.L.U. (en adelante, DEVCO) frente a la denegación de IDE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. (en adelante, IDE REDES) a la solicitud de acceso y conexión de la instalación PE Mandoia

de 58,5 MW en la SET BASAURI 132 KV, con motivo de la denegación de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte por parte de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. (REE).

En dicho escrito, DEVCO expone lo siguiente:

- El 28 de abril de 2023, IDE REDES publicó la actualización de capacidad disponible en Basauri 132 KV por 332,65 MW.
- El 11 de mayo de 2023, DEVCO solicitó a IDE REDES permisos de acceso y conexión.
- El 12 de junio de 2023, IDE REDES comunicó la admisión a trámite de la solicitud.
- El 21 de junio de 2023, REE recibió la solicitud de informe de aceptabilidad para el proyecto.
- El 10 de noviembre de 2023, DEVCO recibió la denegación del permiso de acceso y conexión solicitado, con motivo de que el acceso no era viable desde la perspectiva de la red de transporte, al no existir capacidad en el nudo Basauri 220 KV.
- DEVCO sostiene que IDE REDES se ha retrasado más de un mes en la admisión a trámite de la solicitud, asimismo, ha retrasado de forma injustificada 29 días la solicitud de informe de aceptabilidad a REE, quien a su vez, también se ha retrasado de forma injustificada 20 días hábiles más en emitir dicho informe.
- DEVCO considera que todo ello ha llevado a que, tanto IDE REDES como REE hayan evaluado solicitudes con peor orden de prelación por delante de la suya, vulnerando el principio de ordenación de solicitudes.

DEVCO finaliza su escrito solicitando que se reconozca el derecho de acceso y conexión al punto solicitado (Basauri 132 KV) para el proyecto PE Mandoia de 58,5 MW y se anule la comunicación de 10 de noviembre de 2023.

SEGUNDO. Comunicación de inicio del procedimiento

Mediante sendos escritos de 23 de febrero de 2024, la Directora de Energía de la CNMC comunicó a DEVCO, IDE REDES y REE el inicio del procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, confiriéndoles un plazo de diez días para formular alegaciones y/o aportar los documentos que estimasen convenientes.

TERCERO. Alegaciones de REE

El 19 de marzo de 2024 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de alegaciones de REE en el que, en síntesis, manifestaba lo siguiente:

- Entre el 24 de abril de 2023 y el 15 de junio de 2023, REE recibió un total de veinte solicitudes de informe de aceptabilidad por parte de IDE por

- afección a la red de transporte en Basauri 220 KV que, en conjunto, alcanzaban los 615 MW.
- REE contestó a todas ellas entre el 6 de julio de 2023 y el 4 de septiembre de 2023.
 - La última solicitud en obtener capacidad y agotar con ello el margen disponible fue cursada por IDE REDES el 15 de junio de 2023, teniendo que reducir la capacidad de 50 MW solicitada inicialmente a 1 MW.
 - El 21 de junio de 2023, REE recibió solicitud de informe de aceptabilidad para la instalación de DEVCO, siendo esta la fecha de prelación temporal considerada en el análisis del estudio de capacidad.
 - Dentro del plazo de 60 días hábiles que recoge el artículo 13.1 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (en adelante, RD 1183/2020) concretamente, el 14 de septiembre de 2023, REE procedió a remitir a IDE REDES la comunicación de denegación de aceptabilidad para la instalación objeto del presente conflicto, al no existir capacidad disponible en la subestación por las solicitudes previas
 - REE ha respetado el orden de prelación de las solicitudes conforme le han sido remitidas por la distribuidora y la comunicación denegatoria para la instalación de DEVCO especifica de forma suficiente la causa de denegación, por lo que la actuación de REE es conforme a Derecho.

Finaliza su escrito REE solicitando la desestimación del conflicto planteado por DEVCO y la confirmación de la actuación de REE como conforme a Derecho.

CUARTO. Alegaciones de IDE REDES

Tras solicitar ampliación de plazo y serle esta concedida, el 21 de marzo de 2024, tuvo entrada en el Registro de esta Comisión un escrito de alegaciones de IDE REDES en el que manifestaba lo siguiente:

- Contrariamente a lo que afirma DEVCO, la fecha tenida en consideración por IDE REDES a efectos de prelación temporal es la de presentación de la solicitud, esto es, el 11 de mayo de 2023 a las 15:15 h., por lo que decaen todas las consideraciones realizadas en relación con este aspecto, mientras que la fecha de 12 de junio de 2023 que figura en la plataforma GEA alude a la fecha en que, una vez revisada la solicitud, IDE REDES concluye que no es necesario aportar información complementaria ni subsanarla.
- La solicitud de informe de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte también es ajustada a Derecho, ya que se realizó en los 10 días siguientes a que finalizase el plazo para poder analizar la solicitud, esto es, el 12 de junio de 2023.

- Ninguna otra solicitud posterior ha sido evaluada ni se le ha concedido permiso de acceso y conexión en la SE Basauri 132 KV después de la solicitud de DEVCO.

IDE REDES finaliza su escrito solicitando que se desestime el conflicto interpuesto.

QUINTO. Trámite de audiencia a los interesados

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de la Directora de Energía de 6 de mayo de 2024 se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

El 14 de mayo de 2024 tuvo entrada un escrito de IDE REDES en el que se ratificaba en lo alegado en su escrito de fecha 21 de marzo de 2024.

En la misma fecha, 14 de mayo de 2024, tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de DEVCO en el que manifestaba lo siguiente:

- En cuanto a la fecha en que IDE REDES solicitó el informe de aceptabilidad a REE, DEVCO considera que el plazo de 20 días que establece el artículo 10.2 del RD 1183/2020 es únicamente para requerir subsanación o notificar la inadmisión de la solicitud, no para realizar un análisis exhaustivo de la misma, por lo que IDE REDES no debería haber agotado ese plazo antes de solicitar el informe de aceptabilidad.
- IDE REDES ha incumplido los plazos del RD 1183/2020 en tanto que hasta el 21 de junio de 2023 no solicitó el informe de aceptabilidad, es decir, 29 días hábiles después de que se presentara la solicitud de permiso de acceso y conexión (el 11 de mayo de 2023).
- Por ello, el informe de aceptabilidad debía haber sido solicitado, como tarde, el día 25 de mayo de 2023. Según informa REE, de haberse solicitado ese día el informe de aceptabilidad hubiera sido positivo pues la capacidad se agotó con un informe de aceptabilidad solicitado el día 1 de junio de 2023.
- Vuelve a requerir que se le pida a IDE REDES toda la documentación que ponga de manifiesto el pleno respeto al orden de prelación.
- En cuanto a las alegaciones de REE, afirma DEVCO que el plazo para la emisión del informe de aceptabilidad no es de sesenta días, pues dicho plazo es solo para las solicitudes directas a la red de transporte, no para una solicitud en distribución como es el caso. De esta forma, según DEVCO, REE debía haber emitido el informe de aceptabilidad el día 17 de agosto de 2024.

El 28 de mayo de 2024 tuvo entrada escrito de REE en el que se ratifica en su escrito inicial de alegaciones.

SEXTO. Requerimiento de información a I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

En fecha 11 de septiembre de 2024 se requirió mediante escrito de la Directora de Energía de la CNMC la siguiente información a IDE REDES.

-Documentación que acredite la fecha de presentación y de admisión de las siguientes solicitudes de acceso y conexión cuyo informe de aceptabilidad se requirió entre el 11 de mayo de 2023 y el 21 de junio de 2023:

1 BESS Tacoma Sun 1, almacenamiento de 15 MW, para la que solicita informe de aceptabilidad el día 22 de mayo de 2023.

2. BESS Babor 5, almacenamiento de 30 MW, para la que se solicita informe de aceptabilidad el día 1 de junio de 2023.

3. BESS Babor 8, almacenamiento de 25 MW, para la que se solicita informe de aceptabilidad el día 1 de junio de 2023.

4. BESS Ocote San, almacenamiento de 15 MW, para la que se solicita informe de aceptabilidad el día 1 de junio de 2023.

5. FF Galdakao BESS almacenamiento de 50 MW, para la que se solicita informe de aceptabilidad el día 15 de junio de 2023.

Dicha información fue remitida mediante escrito de 26 de septiembre de 2024.

SÉPTIMO. Segundo trámite de audiencia

Recibida la anterior información, mediante escritos de la Directora de Energía de 27 de septiembre de 2024 se puso de manifiesto, de nuevo, a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

El 8 de octubre de 2024 tuvo entrada un escrito de IDE REDES en el que se ratifica en lo alegado en sus escritos anteriores.

El 16 de octubre de 2024 tuvo entrada escrito de REE en el que se ratifica en sus escritos anteriores.

El 18 de octubre de 2024, tras solicitar ampliación de plazo que le fue concedida, tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de DEVCO en el que manifestaba lo siguiente:

-Las cinco solicitudes de las que se ha remitido documentación fueron admitidas a trámite con posterioridad a la de DEVCO y por lo tanto debieron ser evaluadas con posterioridad por parte de REE, de forma que la actuación de IDE REDES vulnera el principio de prelación temporal establecido en el RD 1183/2020.

-Falta de transparencia porque IDE REDES analiza las distintas solicitudes en diferentes plazos como se acredita de la documentación aportada.

-Contradicción entre la información remitida por IDE REDES y REE, según la primera los expedientes estarían cerrados.

-Indefensión por la falta de información, ya que no queda claro si las solicitudes anteriores requirieron subsanación o no.

OCTAVO. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de distribución con afección a la red de transporte

Del relato fáctico que se ha realizado en los antecedentes de hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de distribución de energía eléctrica con afección en la red de transporte.

Asimismo, en toda la tramitación del presente procedimiento no ha habido debate alguno en relación con la naturaleza de conflicto de acceso del presente expediente.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto

La presente Resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del*

mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

TERCERO. Sobre el objeto del conflicto

El objeto del presente conflicto se limita a determinar si IDE REDES y REE cumplieron con la normativa de acceso y conexión en la tramitación de la solicitud de acceso y conexión de DEVCO para la instalación PE Mandoia de 58,5 MW.

La solicitud de acceso y conexión del PE Mandoia fue denegada por IDE REDES en fecha 10 de noviembre de 2023 como consecuencia del informe de aceptabilidad negativo emitido por REE el día 14 de septiembre de 2023. REE había recibido petición de dicho informe de aceptabilidad el día 21 de junio de 2023.

Ha de analizarse, por una parte, si REE, cumplió con el orden de prelación y los plazos para evaluar la afección de la instalación Mandoia en su red mediante el correspondiente informe de aceptabilidad y, por otra, si lo hizo IDE REDES.

CUARTO. La actuación de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Como ha quedado acreditado en el expediente, IDE REDES solicitó informe de aceptabilidad a REE respecto de la instalación PE Mandoia el día 21 de junio de 2023. Dicha solicitud había sido presentada el día 11 de mayo de 2023 y ya que no requería subsanación, IDE REDES la tuvo por admitida el día 12 de junio de 2023, con fecha de admisión 11 de mayo de 2023.

REE señala que entre el 24 de abril de 2023 y el 15 de junio de 2023 había recibido veinte solicitudes de informe de aceptabilidad por parte del distribuidor. Solicitudes que fue resolviendo de forma ordenada y que agotaron la capacidad. En concreto, la solicitud de 15 de junio de 2023 que era inicialmente por 50MW vio reducida a 1 MW la capacidad informada favorablemente. Todas ellas eran prioritarias respecto a la de DEVCO que fue recibida por REE el día 21 de junio de 2023.

De estos hechos se puede concluir que:

Todas las solicitudes fueron informadas por REE siguiendo el orden en el que habían sido remitidas por IDE REDES. En consecuencia, el informe de aceptabilidad resultó negativo porque la capacidad se había agotado con instalaciones con mejor orden de prelación en cuanto a solicitud de informe de aceptabilidad que la de DEVCO.

En cuanto al plazo reglamentario, también fue cumplido por REE, pues, en contra de lo que sostiene DEVCO, el plazo para la emisión de informe de aceptabilidad es el del nivel de tensión del punto frontera de la red aguas arriba, es decir, sesenta días hábiles, como se deriva de lo previsto en el artículo 13.2 del RD 1183/2020 en relación con el artículo 11.4 *in fine* del RD 1183/2020:

“Por su parte, el plazo máximo para que el gestor de la red de aguas arriba remita al gestor solicitante el informe de aceptabilidad será el mismo que aplicaría para la remisión de propuesta previa, de conformidad con el artículo 13, a cuyos efectos se tomará como tensión del punto de conexión, la del nivel de tensión del punto frontera entre el gestor solicitante y el gestor de la red aguas arriba”.

Por tanto, REE actuó siempre conforme a derecho. Ello debería conducir a la desestimación del presente conflicto, en tanto que la denegación trae causa directa del informe de aceptabilidad negativo.

Sin embargo, de la documentación remitida por REE se concluye también que todas las solicitudes que agotaron la capacidad en transporte eran solicitudes de acceso vía red de distribución. Es decir, no había ni hay solicitudes directas a la red de transporte en conflicto con la de DEVCO. Esta circunstancia obliga a indagar si IDE REDES cumplió también con el orden de prelación y con los plazos reglamentarios.

QUINTO. La actuación de IDE REDES

Por ello, se solicitó a IDE REDES que aportara la documentación de las cinco solicitudes últimas (del listado de veinte remitido por REE) en las que la solicitud de informe de aceptabilidad era posterior a la fecha de admisión a efectos de prelación de la solicitud de DEVCO -11 de mayo de 2023- para comprobar si se había respetado o no el orden de prelación.

A la vista de la documentación aportada en el indicado requerimiento es evidente que IDE REDES respetó el orden de prelación.

La instalación BESS TACOMA 1 SUN solicitó acceso y conexión el día 14 de abril de 2023, las instalaciones BESS BABOR 5 y el BESS BABOR 8 día 19 de abril de 2023, la instalación OCOTE SAN 1 el 25 de abril de 2023 y finalmente FF Galdakao BESS el día 3 de mayo de 2023, siendo admitidas en fechas posteriores. Todas estas fechas son previas al 11 de mayo de 2023.

Sin embargo, afirma DEVCO que la fecha de admisión de estas solicitudes es posterior a la de su solicitud de 11 de mayo de 2023 y, por tanto, que IDE REDES ha vulnerado el orden de prelación. DEVCO olvida de forma intencionada que en su primer escrito denunciaba justamente que su fecha de admisión había sido el día 12 de junio de 2023, cuando había solicitado acceso y conexión el día 11 de mayo de 2023 y no se le había requerido subsanación alguna. Es decir, que lo que pone de manifiesto la documentación remitida por IDE REDES es que ha actuado exactamente igual con todas las solicitudes por lo que ha cumplido con el orden de prelación de solicitudes tanto en la evaluación de su admisibilidad como en su petición de informe de aceptabilidad.

Es cierto que esta diferencia entre fecha de solicitud y fecha en la que se tiene por admitida la solicitud puede genera cierta confusión porque el artículo 7.2 del RD 1183/2020 dispone literalmente:

“2. A efectos de determinación de la prelación temporal, la fecha a tener en cuenta será la de admisión a trámite de la solicitud, la cual será la fecha y hora de presentación de la solicitud de concesión del permiso de acceso y conexión ante el gestor de la red correspondiente”.

Por el contrario, el 10.2 del RD 1183/2020 cuando establece el plazo para solicitar subsanación no hace mención a ninguna fecha de admisión:

2. El gestor de la red dispondrá de un plazo máximo de veinte días, desde la recepción de la solicitud, para requerir la subsanación, en caso de considerar que esto es necesario o, en su caso, para notificar la inadmisión de la misma. El titular de la red realizará dichas peticiones de subsanación a través del correspondiente gestor de la red

Como se puede comprobar la fecha de admisión a trámite de la solicitud no es la fecha en que finaliza el plazo de veinte días para requerir posibles subsanaciones, como indica IDE REDES, sino la fecha y hora de presentación de la solicitud, salvo que medie subsanación. Ello es plenamente lógico pues puede llegarse a la conclusión de que la solicitud está completa mucho antes del transcurso del plazo de veinte días hábiles -de hecho, IDE REDES es la única distribuidora que agota dicho plazo-.

En todo caso, ha de indicarse que IDE REDES respeta esta fecha de presentación como fecha de admisión a efectos de prelación (a todos los efectos jurídicos, en realidad), pero confunde al distinguir entre dicha fecha y una segunda fecha a la que erróneamente también llama fecha de admisión, cuando debería decir la fecha en la que finaliza el plazo para requerir subsanación o inadmitir la solicitud. Buena parte del origen del presente conflicto está en esta confusión de términos que no tiene relevancia jurídica, pero que puede generar

aparentes contradicciones con el orden de prelación como las que pretende, de forma injustificada, sostener DEVCO.

En conclusión, teniendo en cuenta la fecha de admisión jurídicamente relevante, es decir, la de la presentación de la solicitud, IDE REDES ha respetado estrictamente el orden de prelación. Teniendo en cuenta este hecho, el plazo en el que solicitó informe de aceptabilidad no genera perjuicio alguno a DEVCO pues no hubo ninguna solicitud con fecha de admisión posterior a la suya para la que IDE REDES pidiera informe de aceptabilidad desconociendo el orden de prelación.

Las consideraciones anteriores conducen a la desestimación del presente conflicto.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

RESUELVE

ÚNICO. Desestimar el conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica titularidad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. con afección a la red de transporte planteado por GREEN DEVCO ENERGY 12, S.L.U. en relación con la denegación del permiso de acceso y conexión de la instalación PE Mandoia de 58,5 MW.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

GREEN DEVCO ENERGY 12, S.L.U.
I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.
RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

La presente Resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.